

**Pregunta con solicitud de respuesta oral O-000047/2023  
a la Comisión**

Artículo 136 del Reglamento interno

**Dolors Montserrat**

en nombre de la Comisión de Peticiones

Asunto: Mejorar el enfoque estratégico de la aplicación del Derecho de la Unión

En el marco de su enfoque estratégico para la aplicación del Derecho de la Unión, la Comisión da prioridad a las deficiencias sistémicas, excluyendo los casos individuales si considera que no plantean cuestiones de principio más amplias. Centra sus esfuerzos en lo que considera las infracciones más graves del Derecho de la Unión que perjudican al interés general, como la ausencia de notificación por parte de los Estados miembros de las medidas de transposición, la transposición correcta de las directivas o el cumplimiento de una resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), o casos en los que los Estados miembros han perjudicado gravemente los intereses financieros de la Unión o han invadido sus competencias exclusivas<sup>1</sup>. En otros casos, la Comisión tiende a remitir peticiones a nivel nacional, en particular a los tribunales nacionales, que son los tribunales ordinarios que aplican el Derecho de la Unión y son competentes para decidir sobre las infracciones del Derecho de la Unión y sobre las vías de recurso en casos específicos<sup>2</sup>.

Como consecuencia de ello, cuando un peticionario alega una infracción del Derecho de la Unión, la Comisión a menudo se niega a actuar, al menos en parte, porque la petición se refiere a un caso individual y no a una violación sistémica<sup>3</sup>. Como ha confirmado el TJUE, la Comisión tiene plena discrecionalidad para decidir si incoa o no un procedimiento de infracción. Sin embargo, el enfoque actual de la Comisión para tratar las presuntas infracciones del Derecho de la Unión y el procedimiento de infracción podría ser percibido por los ciudadanos de la Unión como inadecuado, ya que puede dar lugar a que estos procedimientos se estanquen durante años en la fase precontenciosa, sin remisión al TJUE y sin acceso a documentos e información sobre las acciones emprendidas en relación con estos procedimientos de infracción.

1. ¿No considera la Comisión que una acumulación de casos individuales podría demostrar el carácter sistémico de una infracción? ¿Podría el desarrollo de herramientas, en particular digitales, ayudar a conectar y asociar reclamaciones y peticiones con este fin?
2. ¿Cómo podría mejorar la Comisión su enfoque estratégico, incluido el aumento de la transparencia en los procedimientos de infracción en curso, para garantizar un seguimiento adecuado de las posibles infracciones detectadas por los ciudadanos a través de denuncias y peticiones? ¿Podría concebirse un nuevo mecanismo, como una nueva plataforma colaborativa y más transparente, que permita a la Comisión y al Parlamento notificar a los Estados miembros las presuntas infracciones y plantear preocupaciones en un diálogo constructivo?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para aumentar la eficacia de las medidas de ejecución? ¿Qué medidas podrían adoptarse a escala nacional y de la Unión para poner fin a las infracciones del Derecho de la Unión con mucha mayor rapidez, evitando así daños irreversibles?

Presentación: 24.10.2023

Plazo límite: 25.1.2024

---

<sup>1</sup> Véanse las observaciones de la Comisión a la petición n.º 0929/2016 (CM\ 1124891), p. 2.

<sup>2</sup> Véase el estudio solicitado por la Comisión de Peticiones titulado «The boundaries of the Commission's discretionary powers when handling petitions and potential infringements of EU law» (Los límites de las facultades discrecionales de la Comisión a la hora de tramitar peticiones y posibles infracciones del Derecho de la Unión), de noviembre de 2022, en el que se concluye que en el 96 % de las peticiones examinadas, se rechazaron nuevas medidas, al menos en parte, porque las presuntas infracciones podían abordarse de manera suficiente o mejor mediante recursos nacionales.

<sup>3</sup> Ibidem, p. 8.